



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTO:

INFORME TÉCNICO N° 013-2024-G.R.AMAZONAS-GARA-DEGBFS/EATMFC-MHTM de fecha de recepción 08 de marzo de 2024, y el INFORME TÉCNICO N° 008-2023-GRA/ARA/DEGBFS-SEDE BAGUA/EZH, recepcionado el 07 de setiembre del 2023, ambos relacionados a la aprobación de la solicitud de Declaración de Manejo (DEMA) para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables cuyo titular es el señor EFIGENIO CORONEL DELGADO, identificado con DNI N° 33583747, domiciliado en el Centro Poblado Mesones Muro, Distrito Imaza, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas; de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Predios Privados, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, sostiene que los recursos naturales renovables o no renovables es patrimonio de la Nación;

Que, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, se establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 696-2010-AG, de fecha 10 de noviembre del 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas consignadas en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional de Amazonas; en razón a ello, las funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y estando al Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional Nro. 003 2021- GRA /CR de fecha 13 de Mayo del año 2021, en el artículo 362° se establece Aprobar los planes de manejo forestal y de fauna silvestre y otros documentos técnicos que sustenten el manejo, aprovechamiento sostenible, reposición y mitigación de impactos sobre los recursos forestales y de fauna silvestre, así como, otorgar



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Títulos Habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, el artículo 41° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Predios Privados, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el anexo 01 establece las condiciones del solicitante y los requisitos para el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en predios privados, lo que guarda relación con el inciso " a "del artículo 42° y 43° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Predios Privados, en lo que respecta al aprovechamiento, a los derechos y obligaciones de los titulares de títulos habilitantes; es decir, entre las obligaciones, de los titulares de los títulos habilitantes esta: "..tener y mantener actualizado el libro de operaciones de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR" y el titular o el regente de corresponder, registran obligatoriamente la información sobre la ejecución del Plan de Manejo, siendo requisito indispensable para la emisión de guía de transporte forestal, que la información de los productos a movilizar se encuentra consignada en el libro de operaciones; lo que guarda relación con lo establecido en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 264-2019 - MINAGRI - SERFOR, de fecha 30 de Diciembre del 2019, que aprueba el formato actualizado del "Libro de Operaciones de los Títulos Habilitantes para aprovechamiento forestal maderable" señalando que es exigible a partir del 02 de marzo del 2020 para los titulares de títulos habilitantes con planes de manejo forestal (PMFI, PO y DEMA)

Que, los artículo 54°, 55° y 56° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Predios Privados, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, hace referencia al plan de manejo forestal, los niveles de planificación del manejo forestal, precisándose inclusive que la Declaración de Manejo DEMA, es el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa a la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo y debe incluir las prácticas silviculturales a realizar; siendo esto así, mediante la RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA No 052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 20 de marzo de 2018 se aprueba los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en medios privados entre otros.

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° D0000028-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se aprueba los lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables";

Que, de acuerdo al artículo 19 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Gobierno Regional es la autoridad forestal y de fauna silvestre. Tiene las funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción y en concordancia con la política nacional forestal y de fauna silvestre, de la presente ley, su reglamento y los lineamientos nacionales aprobados por el SERFOR;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE, se aprueba la "Metodología para la determinación del valor al estado natural de la madera para el pago de derecho del aprovechamiento y los valores al estado natural de la madera";

Que, con fecha 26 de junio del año 2023, ingresa la solicitud a la Sede Bagua, solicitando el permiso y aprobación de la Declaración de Manejo (DEMA), ubicada en la subcuenca Valle Alto Marañón, Cuenca Mi Perú, Distrito Imaza, Provincia de Bagua, Región Amazonas, por el periodo de 02 AÑOS, sobre la base de los lineamientos aprobados por el SERFOR, para realizar el aprovechamiento de las siguientes especies forestales

CUADRO N°01

ESPECIES Y VOLÚMENES DE PRODUCTO FORESTAL AUTORIZADOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE MANEJO.

N°	ESPECIE		N° de árboles aprovechables	Volumen aprovechar (m³r DEMAs)	N° Árboles semilleros	Pago del derecho de aprovechamiento ¹			DMC ²
	Nombre Común	Nombre Científico				Categoría	Ven S/. m³ (r)	Total (S/.)	
1	Ciruelo	<i>Jacaranda copaia</i>	35	88.078	10	D	4.00	352.31	41
2	Guabilla	<i>Tachigaly sp</i>	8	28.229	4	D	4.00	112.92	41
3	Moena	<i>Ocotea sp</i>	8	36.460	3	C	12.00	437.52	46
4	Papelillo	<i>Allanthoma decandra</i> ³	3	15.548	2	C	12.00	186.58	41
5	Paonin	<i>Vochysia sp</i>	16	58.268	5	E	2.00	116.54	41
6	Sempo	<i>Virola sp</i>	7	20.706	2	C	12.00	248.47	46
Total			77	247.289	26			1454.34	

Respecto a los "Lineamientos para la elaboración de la Declaración de Manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados" aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N°052-2018-SERFOR-DE, establece que para la aprobación de la Declaración de Manejo (DEMA), LA Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), conduce el procedimiento y de ser el caso, aprueba la DEMAs presentado por el solicitante, además debe de considerar las siguientes condiciones:

- La UMF no debe exceder las 100 hectáreas.
- El volumen aprovechable forestal maderable se determina conforme a los resultados del censo forestal. En caso dicho volumen exceda los 6,5 m3 (rollizo) por hectárea, este será sustentado por

¹ Derecho de aprovechamiento establecido por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE.

² DMC establecido por Resolución Jefatural N° 458-2022-INRENA.

³ Sinonimio de *Cariniana decandra*.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- el solicitante en el respectivo plan de manejo, el cual será evaluado por la ARFFS, quien emitirá el correspondiente informe técnico que apruebe o desapruebe los volúmenes de aprovechamiento.
- c. Vigencia del DEMA no puede superar tres (03) años.
 - d. El aprovechamiento debe realizarse a través de prácticas que no afecten de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o de la especie aprovechada; para lo cual debe considerarse, como mínimo, lo siguiente:
 - Aprovechar los árboles respetando los DMC.
 - Conservar como mínimo el 20% de árboles semilleros por especie. De encontrarse un número de árboles menor a 5 por unidad de manejo, cuyo porcentaje representa a un árbol semillero, se deberá optar por dejar como mínimo dos árboles, lo que permitirá garantizar una mayor variabilidad genética, la conservación y regeneración de la especie.
 - Georreferenciar los árboles aprovechables en coordenadas UTM.
 - No incluir el aprovechamiento de *Cedrela odorata* (cedro), ni *Swietenia macrophylla* (caoba) u otras especies CITES.
 - e. El aprovechamiento permite el uso de motosierra y/o marcos guías para el cuartoneado de trozas, entre otras.
 - f. El aprovechamiento forestal debe ser ejecutado bajo la conducción directa del propietario del predio privado.
 - g. Luego de ejecutar una DEMA, el titular del predio privado puede presentar una nueva DEMA para el aprovechamiento de nuevas especies forestales en la UMF ya intervenida. En caso se proponga el aprovechamiento de las mismas especies consideradas en la DEMA anterior, la solicitud debe ser evaluada por la ARFFS considerando la existencia real de los recursos forestales y el potencial del área intervenida, pudiendo denegarse dicha solicitud si se determina técnicamente que el área no puede ser intervenida después de un periodo determinado.
 - h. En caso proceda la intervención mediante una nueva DEMA, los árboles semilleros considerados en la DEMA ejecutada, deben continuar como tales, hasta que culmine la vigencia de las DEMAS que se aprueben sobre el área de manejo

Habiendo cumplido con presentar los requisitos, como el pago por derecho de aprovechamiento forestal, Boleta de Venta N° 0074-0001427, emitido por la Oficina de la DEGBFS ARA Sede Bagua; concluye que el expediente presentado por el Sr. EFIGENIO CORONEL DELGADO, identificado con DNI N° 33583747, cumple con todos los requisitos consignados en el TUPA del Gobierno Regional de Amazonas, para realizar el otorgamiento de permiso de aprovechamiento forestal maderable en predios privados, conforme a lo establecido en la RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N°052-2018-SERFOR-DE, de fecha 20 de marzo de 2018.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE

Artículo 1°. - Aprobar el **Plan de Manejo Forestal (DEMA)**, cuyo titular es el señor EFIGENIO CORONEL DELGADO, identificado con DNI N° 33583747, otorgándose para ello una duración de dos (02) años calendarios, el mismo que se inicia al día siguiente de ser notificada la presente aceptando esta fecha como límite, para movilizar los productos forestales no Maderables que se establece en el siguiente cuadro:

CUADRO N°01

ESPECIES Y VOLÚMENES DE PRODUCTO FORESTAL AUTORIZADOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE MANEJO.

N°	ESPECIE		N° de árboles aprovechables	Volumen aprovechar (m ³ r DEMA)	N° Árboles semilleros	Pago del derecho de aprovechamiento ⁴			DMC ⁵
	Nombre Común	Nombre Científico				Categoría	Ven S/. m ³ (r)	Total (S/.)	
1	Ciruelo	<i>Jacaranda copaia</i>	35	88.078	10	D	4.00	352.31	41
2	Guabilla	<i>Tachigaly sp</i>	8	28.229	4	D	4.00	112.92	41
3	Moena	<i>Ocotea sp</i>	8	36.460	3	C	12.00	437.52	46
4	Papelillo	<i>Allanthoma decandra⁶</i>	3	15.548	2	C	12.00	186.58	41
5	Paonin	<i>Vochysia sp</i>	16	58.268	5	E	2.00	116.54	41
6	Sempo	<i>Virola sp</i>	7	20.706	2	C	12.00	248.47	46
Total			77	247.289	26			1454.34	

Artículo 2°. Aprobar la delimitación de la Declaración del Plan de Manejo para el aprovechamiento de productos forestales maderables, en un total de estimación de aprovechamiento controlado por 02 años constituida por 01 unidad de Manejo Forestal (UMF), en la subcuenca Valle Alto Maraón, Cuenca Mi Perú, Distrito Imaza, Provincia de Bagua, Región Amazonas, comprendido en el Datum WGS 84, hemisferio Sur, Zona 17 Banda M y siguientes coordenadas UTM:

CUADRO N° 02:

Coordenadas de la Unidad de Declaración de Manejo

PTOS	ESTE	NORTE
P1	801255.316	9443444.33
P2	801235.794	9443543.69

⁴ Derecho de aprovechamiento establecido por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE.

⁵ DMC establecido por Resolución Jefatural N° 458-2022-INRENA.

⁶ Sinónimo de *Cariniana decandra*.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

P3	801251.034	9443597.13
P4	801209.113	9443638.09
P5	800879.601	9443702.8
P6	800709.999	9443733.9
P7	800532.067	9443738.86
P8	800406.866	9443706.24
P9	800465.723	9443616.36
P10	800544.439	9443596.05
P11	800563.908	9443590.82
P12	800624.869	9443577.76
P13	800695.169	9443562.21
P14	800825.609	9443534.59
P15	800884.693	9443519.37
P16	800907.849	9443514.4
P17	800976.244	9443500.61
P18	800997.919	9443494.62
P19	801109.725	9443475.38
P20	801168.671	9443457.61

Artículo 3°. Aprobar la codificación del Título Habilitante, correspondiendo para ello el código: **N° 01-AMA/PER-FMP-2024-003**, en la modalidad de Declaración de Manejo (DEMA), cuyo titular es el señor **EFIGENIO CORONEL DELGADO**, ubicada en la subcuenca Valle Alto Marañón, Cuenca Mi Perú, Distrito Imaza, Provincia de Bagua, Región Amazonas.

Artículo 4°. El titular del título habilitante tiene los derechos y obligaciones indicados en los artículos 28 y 29 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, según corresponda a la modalidad de permiso forestal; debiendo el Responsable de la SEDE ARA Condorcanqui, socializar los derechos y obligaciones que se indica en la normativa técnica y enviar el informe respectivo dentro de los primeros 30 días hábiles de otorgado el Título Habilitante; así mismo, el titular del título Habilitante deberá entregar en la Sede ARA de la jurisdicción, el pago por derecho de aprovechamiento, la Guía de Transporte Forestal y otro documento que requiera el Responsable de la Sede ARA, en el momento de movilizar el producto forestal; precisando que se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 35° del RGFFSCNCC, lo que será evaluado por el Responsable de la Sede ARA, realizándose el informe técnico de conformidad; debiéndose cumplir con la parte resolutive de la Resolución de Gerencia Regional Nro. 008-2021-GOBIERNOREGIONAL AMAZONAS/ GR-ARA/G, la misma que se adjunta.

Artículo 5°. Comunicarse con la oficina desconcentrada de Tarapoto del OSINFOR, al número de contacto 956071449, para la creación y asignación de vuestra casilla electrónica, cuyo uso es de forma obligatoria,



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

para la notificación de los actos administrativos y actuaciones administrativas en el marco de las funciones y competencias del OSINFOR, conforme con lo establecido en el Decreto Supremo N° 026-2023-PCM.

Artículo 6°. Invocamos en su calidad de titular del título habilitante, utilizar el AppMiBosque, herramienta que permite reportar el cumplimiento de obligaciones, como la presentación de los informes de ejecución, libro de operaciones, entre otros, a fin de evitar incurrir en incumplimientos que deriven en infracciones a la legislación forestal. Cabe señalar que, el AppMiBosque puede ser descargada en dispositivo móvil con sistema operativo Android (Play Store): https://play.google.com/store/apps/details?id=pe.gob.osinfor.mibosque_demo&hl=es, o mediante la página Web del OSINFOR: <https://www.gob.pe/23400-acceder-al-aplicativomibosque>; asimismo, para realizar cualquier consulta respecto al uso del AppMiBosque, puede comunicarse con la oficina desconcentrada de Tarapoto del OSINFOR, al número de contacto detallado en el artículo precedente.

Artículo 7°. Otorgar el número de registro de Libro de Operaciones N° **LOTH-2024-014**, cuyo registro de información corresponderá conforme al formato, secciones aplicables y disposiciones establecidas en la RDE N° 264-2019-MINAGRI-SERFOR-DE; Debiendo hacer las coordinaciones con el Profesionales de la Sede DEGBFS ARA CONDORCANQUI.

Artículo 8°. Notificar la presente resolución al titular del título habilitante, el señor **EFIGENIO CORONEL DELGADO**, identificado con DNI N° 33583747, domiciliado en el Centro Poblado Mesones Muro, Distrito Imaza, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

Artículo 9°. Remitir la información del otorgamiento del título habilitante y aprobación del plan de manejo y todos sus actuados a través de la plataforma SIADO Región, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, y; al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, en concordancia con lo establecido en la RDE N° D000203-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

WILSON CARRASCO BARTUREN
DIRECTOR EJECUTIVO

000721 - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

WCB/vva
CC.: cc.: